



Expediente: **051970338910**  
Radicado: **RE-05732-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: 28/08/2021 Hora: 14:28:43 Folios: 3



San Luis,

Señor  
**EMILIO VILLEGAS GARCÍA, sin más datos**  
Teléfono celular 312 215 26 50 – 312 709 63 85  
Vereda La Quebra  
Municipio de Cocorná, Antioquia

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que reposa dentro del expediente N° **SCQ- 134-1123-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 23/08/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/soa/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soa/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 05 70

Regionales: 520-11-70 Valle de San Lorenzo





Expediente: **051970338910**  
Radicado: **RE-05732-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/08/2021** Hora: **14:26:43** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-1123 del 05 de agosto de 2021, interesado manifestó ante esta Corporación que: "(...) en la vereda La Quebra del municipio de Cocomá, se taló un bosque para desarrollar procesos de potreros para ganadería extensiva, la cual afectó parte del bosque el cual protege la microcuenca de abastecimiento de agua, de 12 familias, solicita visita de un profesional de la Corporación para determinar el impacto (...)"

Que, de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 12 de agosto de 2021, generándose el informe técnico de queja con radicado N° IT-04985 del 20 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

#### 3. observaciones:

El día 12 de agosto del 2021 se realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda La Quebra del municipio de Cocomá, cerca al sector conocido como la capilla, durante el recorrido se encontraron las siguientes situaciones:

- Se realizó inspección ocular al sitio afectado, se pudo evidenciar tala de rastrojo bajo de especies nativas, se aprecian tocones de árboles talados recientemente y material vegetal dispuesto sobre esta zona.
- El área donde se llevó a cabo la tala es de aproximadamente 0.8 hectáreas, se observan tocones con diámetros inferiores a 25 cm y árboles en talados con alturas a los 10 metros.
- El área talada corresponden a un rastrojo bajo donde se talaron especies forestales como: siete cueros (*Tibouchina* sp), guacharacos (*Cupania* sp) yarumo (*Cecropia* sp), niguitos (*Miconia minutiflora*) Carate (*Vismia* sp) estas especies son propias de rastrojos por regeneración natural, lo que indica que este predio anteriormente fue intervenido para siembra de cultivos y pastizales.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/so/Apoyo/Gestión\\_Judicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/so/Apoyo/Gestión_Judicial/Anexos)

F-GL-188V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- La tala se realiza a una distancia de 40 metros de una fuente de agua sobre su margen izquierda, presentando afectación indirecta sobre el recurso hídrico.
- No se evidencian quemas del material vegetal generado por la tala
- Después de la verificación en el predio se contactó vía telefónica con el señor Oreste Villegas hijo del señor Emilio Villegas quien manifiesta que realizaron la tala para adecuación del terreno para actividad ganadera, puesto que hace años esta área era potrero.
- **Calificación de las afectaciones:**

**MATRIZ DE AFECTACIONES:** Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población.

#### **Valoración de la Importancia de la afectación**

Debido a que se presenta una afectación a los recursos naturales, se consideró pertinente estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de los siguientes atributos, los cuales están determinados acorde a la metodología para la evaluación de impactos de CONESA FERNANDEZ; 2010.

Al realizar la metodología de valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de 20, la cual es considerada como una afectación Leve a los recursos naturales.

#### **4. Conclusiones:**

- El señor Emilio Villegas García, quien realizó la actividad de tala de los rastrojos bajos, se relaciona como presunto responsable de realizar dichas actividades en un área aproximada a 0.8 hectárea, la cual se realizó sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental competente Comare.
- Al realizar la metodología de valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de 20, la cual es considerada como una afectación Leve al recurso hídrico y flora en el predio intervenido, este análisis permite concluir que, con las respectivas medidas de mitigación y gestión sostenible se podría recobrar la dinámica de este ecosistema.  
(...)"

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos *para aprovechamientos forestales.....*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de queja N° IT-04985 del 20 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **EMILIO VILLEGAS GARCÍA**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Realizar la siembra de cuarenta (50) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, en el sitio con coordenadas X: -75 07' 0.57", Y: 06° 00' 2.18", Z: 1.414, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná, Antioquia.

**Parágrafo primero:** Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses en lo posible cada 6 meses, por un tiempo de tres (03) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **EMILIO VILLEGAS GARCÍA** que, para implementar cualquier actividad en la que sea necesaria la intervención del bosque natural, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **EMILIO VILLEGAS GARCÍA** que debe evitar toda actividad de quema de rastrojeras y residuos forestales derivados de la tala, ya que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas conforme a lo dispuesto en el Artículo Artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita de control y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **EMILIO VILLEGAS GARCÍA**, sin más datos, quien puede ser localizado en la vereda La Quebra, Jurisdicción del municipio de Cocorná.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:  
23 Dic-15

Rula: [www.cornare.gov.co/su/Anexo/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/su/Anexo/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo)

E-GJ-188V-01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare

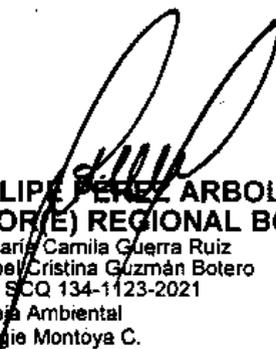


Cornare

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra Ruiz      Fecha 29/07/2021

Revisó: Isabel Cristina Guzmán Botero

Expediente: SCQ 134-1123-2021

Asunto: Queja Ambiental

Técnico: Angie Montoya C.